



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.:**

Ejecutivo 2024-00028-00

Demandante: ERNESTO CADENA CASTRO

Demandado: LUZ MARINA ACOSTA-MARITZA SALAMANCA

Como el título valor Letra de Cambio que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de los demandados LUZ MARINA ACOSTA y MARITZA SALAMANCA una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de ERNESTO CADENA CASTRO, y en contra de LUZ MARINA ACOSTA y MARITZA SALAMANCA, por las siguientes sumas:

1.- DICICISIETE MILLONES SETENTA MIL SEICIENTOS M/CTE (\$ 17.070.600), por concepto del capital contenida en la letra de cambio de fecha 15 de junio 2021.

2.-Por los intereses moratorios sobre la suma representada en la Letra de Cambio desde el 06 de septiembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3.-Ordenar la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el Art. 290 y subsiguientes del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).- Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea LUZ MARINA ACOSTA y MARITZA SALAMANCA, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. límitese la medida en treinta millones (\$30.000.000) de pesos

5.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-55896, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Ofíciense. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer a la abogada NATHALY OLAYA GOMEZ para actuar como apoderada judicial del demandante ERNESTO CADENA CASTRO.

Notifíquese

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**  
**JUEZ**